

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000551 DE 2011.

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA GRANJA AVICOLA LAS MERCEDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, Ley 09 de 1979y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0451 del 25 de Junio de 2010, la Corporación resolvió investigación administrativa en contra de la Granja Avícola Las Mercedes, propiedad de la Sociedad Bustos Hernández Cia Ltda, representada legalmente por el señor Pablo Emilio Bustos, integrada a Industrias Puropollo S.A.

Que dicha resolución fue notificado personalmente al señor Pablo Emilio Bustos en calidad de Propietario de la Granja Las Mercedes el día 16 de Julio de 2010.

Que mediante documento radicado con N° 05831 del 19 de Julio de 2010, el propietario de la Granja Avícola Las Mercedes, el señor Pablo Emilio Bustos, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución N° 0451 de 2010, basándose en el siguiente argumento:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

"... El pasado 15 de julio de 2010, recibí en mi granja una citación, la cual respondí acudiendo al día siguiente y para mi sorpresa se me notificó una sanción por captación de agua de un pozo profundo de manera ilegal, que representa una multa de \$3.605.000 (tres millones seiscientos cinco mil pesos) M/L. Dicha sanción me tiene sorprendido ya que el agua que hay en esos pozos es muy salobre y no son aptos para la actividad de Avicultura que se realiza en la granja.

En el año 2008 funcionarios de la CRA, realizaron visitas de inspección ocular para verificar el cumplimiento de las obligaciones del manejo ambiental, de la cual se originó el concepto técnico No. 00047 del 12 de febrero de 2008 elaborado por el Dr. Jose S. Fruto, donde se comprobó que en la Granja Las Mercedes no hay captación de agua de ningún pozo profundo. Esa vez se cancelo por cuotas una suma de dinero de \$715.307.58 correspondiente al concepto de EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBEINTAL Y DEMAS MANEJOS, quedando saldada en su totalidad en Marzo de 2009..."

"...Anexo a esta carta copias de una constancia de que somos usuarios y el último recibo cancelado de agua potable de CENTROAGUAS, entidad encargada de la prestación del servicio de agua en Ponedera-Atlántico y copia del recorte técnico No. 000047 mencionado anteriormente."

PETICION DEL RECORRENTE.

"Espero con lo anterior dejar en claro la no captación de agua de pozos profundos y solicito muy respetuosamente se me exonere la multa impuesta a la Granja Avícola Las Mercedes."

Hasta aquí los hechos constitutivos del Recurso de Reposición, Que previo a la evaluación descrita, es necesario señalar las disposiciones legales establecidas para regular el recurso de reposición y la Corporación entrará a decidir sobre el asunto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **N.º 000551** DE 2011.

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA GRANJA AVICOLA LAS MERCEDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Artículo 50 del C.C.A, señala: *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque”.*

A su vez el Artículo 51 del C.C.A, señala: *“De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso”*

Seguidamente el Artículo 52 Ibídem, contempla los requisitos que deben contener los recursos de la vía gubernativa, señalando lo siguiente:

“Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y dirección del recurrente. (Negrillas fuera del texto)

Que el artículo 53 del C.C.A, que señala lo siguiente: *“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo.”*

Que el Artículo 62 Ibídem, consagra: *“Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso. 2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido. 3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos. 4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos”.*

Que así mismo en complemento del anterior Artículo, el Art. 63 Ibídem señala: *“El agotamiento de la vía gubernativa acontecerá en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, y cuando el acto administrativo quede en firma por no haber sido interpuestos los recursos de reposición o de queja”.*

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Con la finalidad de dar respuesta al recurso de reposición, se realizó visita de inspección técnica a la Granja Avícola Las Mercedes, originándose el Concepto Técnico No. 000770 del 5 de Octubre de 2010, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, el cual establece:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

“Que la granja se abastece con el agua proveniente del acueducto de Ponedera, el cual es operado por la empresa CENTROAGUAS SA ESP. El agua es almacenada en un aljibe con aproximadamente 26 m³ de capacidad, de donde se distribuye hacia los tanques elevados de los galpones y demás zonas de consumo, empleando una bomba eléctrica de 1,0 HP. La granja cuenta con 3 pozos, que actualmente no se encuentran en uso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000651 DE 2011.

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA GRANJA AVICOLA LAS MERCEDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el agua proveniente del acueducto del municipio de Ponedera (CENTROAGUAS SA ESP), se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, y para uso doméstico."

EVALUACIÓN DEL RECURSO:

Que el agua requerida por la Granja Avícola Las Mercedes para abastecer sus actividades domesticas y pecuarias, proviene del acueducto municipal de Ponedera, el cual es operado por la empresa CENTROAGUAS S.A ESP.

Que de acuerdo a lo anterior, el propietario de la granja avícola las Mercedes, solicita que se exonere de la multa impuesta mediante Resolución N° 0451 de 2010.

Que visto esto procedemos a evaluar lo expuesto en el recurso y lo dicho en el concepto técnico así:

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Esta Corporación mediante Auto No. 00613 del 8 de Julio de 2009, ordenó apertura de investigación y formuló cargos por la presunta trasgresión al artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 el cual dispone que: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

Que así mismo por el presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000170 de 15 de Julio de 1999, el cual establecía como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para lo cual se le obligaba caracterizar las aguas captadas del pozo profundo.

Que en el Auto No. 00406 del 9 de mayo de 2008, la Corporación hizo unos requerimientos en los cuales debía dar cumplimiento en el plazo establecido y de la cual no había cumplido con presentar el contrato suscrito con la empresa o particular que hace la recolección de la pollinaza, y los recibos de consumo de agua potable suministrado por la empresa prestadora del servicio de agua del Municipio de Ponedera para lo cual se le concedió un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que al analizar los argumentos presentados por el señor Pablo Bustos Sánchez, y el concepto técnico No. 000770 del 5 de Octubre de 2010, se tiene lo siguiente:

Que los pozos construidos en la granja avícola las Mercedes, no se encuentran en uso, y el agua empleada para las actividades domesticas y pecuarias, proviene del acueducto municipal de Ponedera, el cual es operado por la empresa CENTROAGUAS S.A ESP.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **000551** DE 2011.

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA GRANJA AVICOLA LAS MERCEDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por lo anterior, se procederá a revocar la Resolución No. 00451 del 25 de junio de 2010, y a eximir de responsabilidad a la Granja Avícola Las Mercedes de propiedad de la Sociedad Bustos Hernández Cia Ltda., representada legalmente por el señor Pablo Emilio Bustos, integrada en Industrias Puropollo S.A, por la presunta trasgresión al artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, y del incumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000170 de 15 de Julio de 1999 y en el Auto No. 00406 de 9 de Mayo de 2008, teniendo en cuenta que en la visita de inspección técnica se observó que los pozos construidos en la Granja Avícola Las Mercedes, no se encuentran en uso, y el agua empleada para las actividades domésticas y pecuarias, proviene del acueducto municipal de Ponedera, el cual es operado por la empresa CENTROAGUAS SA ESP.

Así mismo teniendo en cuenta que la Granja Las Mercedes, cuenta con 3 pozos, que actualmente no se encuentran en uso, se hace necesario requerir el sellamiento físico definitivo de los mismos el cual deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo.

Que las anteriores consideraciones se fundamentan en las siguientes disposiciones legales:

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado...deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que de conformidad con el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: *“Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el Artículo 30 *ibidem*, dispone: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *“ El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;*
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.”*

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000155 DE 2011.

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA GRANJA AVICOLA LAS MERCEDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala "se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o al fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1974, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, linderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".

Que el Artículo 36 del Decreto 1541/78, establece que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos minerales".

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

En mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0451 del 25 de Junio de 2010, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad a la Granja Avícola Las Mercedes de propiedad de la Sociedad Bustos Hernández Cia Ltda., identificada con Nit No. 802.013.830-8, representada por el señor Pablo Emilio Busto Sánchez, por el posible incumplimiento de lo señalado en el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 y por lo establecido en la Resolución No. 000170 del 15 de Julio de 1999 y los requerimientos del Auto No. 00406 del 9 de mayo de 2008, teniendo en cuenta los argumentos presentados en la parte considerativa del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000551 DE 2011.

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA GRANJA AVICOLA LAS MERCEDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO TERCERO: La Granja Avícola Las Mercedes de propiedad de la Sociedad Bustos Hernández Cia Ltda., identificada con Nit No. 802.013.830-8, representada por el señor Pablo Emilio Busto Sánchez, deberá de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implementar las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 000770 del 5 de octubre de 2010, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2º del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

21 JUL 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA

DIRECTOR GENERAL

EXP N° 1327-246
1301-097

CT. 00770 del 5 de Octubre /2010.

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

WGA